Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de marzo de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 221 la parte actora solicita que se declare la caducidad de la instancia del incidente de perención de la instancia promovido por la Provincia de Salta a fs. 197/198.

Que el incidente debe prosperar. En efecto, desde la fecha del dictado de la providencia de fs. 219 mediante la cual se ordenó correr traslado de la caducidad acusada a fs. 197/198 -19 de agosto de 2015-, hasta que se efectuó el planteo de fs. 221 -21 de septiembre de 2015-, transcurrió el plazo previsto en el artículo 310, inciso 4, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que el Estado provincial haya efectuado ningún acto impulsorio del incidente promovido.

Por ello, se resuelve: I. Declarar operada la caducidad del incidente de perención de instancia promovido a fs. 197/198 por la Provincia de Salta. Con costas (artículos 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. Mandar llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, los intereses y las costas (art. 558 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte ejecutante. **Obra Social para la Actividad Docente.** Letrados apoderados: **Dres. Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Gallegos y Horacio Ricardo González.**

Parte ejecutada. **Provincia de Salta.** Letrado apoderado: **Dr. Juan Antonio Gálvez.** Letrado patrocinante: **Dr. Benjamín Pérez Ruiz.**